

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de octubre de dos mil catorce.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01682/INFOEM/IP/RR/2014, 01687/INFOEM/IP/RR/2014, 01692/INFOEM/IP/RR/2014, 01697/INFOEM/IP/RR/2014, 01707/INFOEM/IP/RR/2014, 01712/INFOEM/IP/RR/2014, 01717/INFOEM/IP/RR/2014, 01722/INFOEM/IP/RR/2014, 01727/INFOEM/IP/RR/2014, 01732/INFOEM/IP/RR/2014, 01737/INFOEM/IP/RR/2014, 01742/INFOEM/IP/RR/2014 y 01747/INFOEM/IP/RR/2014, promovidos por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. El veintinueve de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, registradas con los números de expediente 00452/NEZA/IP/2014, 00447/NEZA/IP/2014, 00442/NEZA/IP/2014, 00437/NEZA/IP/2014, 00486/NEZA/IP/2014, 00481/NEZA/IP/2014, 00476/NEZA/IP/2014, 00471/NEZA/IP/2014, 00466/NEZA/IP/2014, 00461/NEZA/IP/2014, 00456/NEZA/IP/2014,

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

00431/NEZA/IP/2014 y 00426/NEZA/IP/2014, mediante las cuales solicitó acceder a la información que se transcribe:

Solicitud con folio: 00452/NEZA/IP/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: 00447/NEZA/IP/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: 00442/NEZA/IP/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: 00437/NEZA/IP/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Solicitud con folio: 00486/NEZA/IP/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: 00481/NEZA/IP/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de junio al 30 de junio del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: 00476/NEZA/IP/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: 00471/NEZA/IP/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: 00466/NEZA/IP/2014:

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: 00461/NEZA/IP/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: 00456/NEZA/IP/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: 00431/NEZA/IP/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: 00426/NEZA/IP/2014:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solitudes de información descritas con antelación en los mismos términos y se anexaron los mismos oficios, por lo únicamente se inserta una respuesta por obvio de repeticiones innecesarias, como se advierte a continuación:

"A continuación le indico el procedimiento a seguir para llevar a cabo el pago de la información solicitada: 1.- Imprima y/o presente su oficio de respuesta a su solicitud, que le envía la Unidad de Transparencia, posteriormente; 2.-Acuda a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento en un horario de las nueve a las catorce horas de lunes a viernes a la ventanilla de ingresos diversos ubicada en, Av. Chimalhuacan s/n, entre Caballo Bayo y Faisán, Colonia Benito Juárez. 3.- En la ventanilla de ingresos diversos se le expedirá una línea de captura con el monto a pagar que corresponderá a \$44.00 (cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N), para que le sea entregada la información solicitada. Conforme al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 4.- Una vez realizado el pago, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia y Acceso a Información Pública Municipal con domicilio al calce citado con su recibo de pago original y con copia simple en un término no mayor a quince días hábiles, en un horario de lunes a viernes de las 9 a 18 horas. 5.- Posterior de la entrega del recibo de pago se le entregara en un plazo no mayor a diez días hábiles la información de mérito en la Unidad de Transparencia, si

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

determinara pagar el concepto de digitalización, tendrá que presentar un CD o memoria USB, para estar en posibilidades de entregarle la información o si usted lo desea, pagar la cantidad de \$21.42 pesos en la ventanilla de ingresos diversos, para que la información se le entregue en CD.” (sic)

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACceso A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 18 de septiembre de 2014.

[REDACTED] PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción III, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información identificada con el número de folio 00462/NEA/RR/2014, me permito informar lo siguiente:

A fin de otorgar la respuesta correspondiente, hago de su conocimiento la información emitida por el Servidor Público Habilitado, siendo el C. Sergio Ruiz Martínez, Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia, quien mediante oficio HAZOP/371/2014, informa lo siguiente:

Información pública con número del folio 00462/NEA/RR/2014, en la que el solicitante, Ayuntamiento para: “Solicito la nómina de todo el personal específico en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de abril al 30 de abril del 2012 desglosada por quincena...”, la respuesta es lo siguiente:

“Respecto a la parte de la solicitud que menciona: “...solicito la nómina de todo el personal específico en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de abril al 30 de abril del 2012 desglosada por quincena...”, El Solicitud contiene que dicha información se encuentra desglosada conforme para que a través de su contenido se entienda el solicitante. Cabe hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 148 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la suscripción de dicha solicitud genera el cargo de un derecho, respeto que señala que surgen derechos cubiertos por el prestatario a efecto de entregar la información conforme fue solicitada, constitución que se determina de la siguiente manera: Artículo 148, “... Por la suscripción de documentos, establecidos en el ejercicio del derecho a la información pública, se generan los derechos conforme a lo siguiente:”

“...Fracción 12, “... Por el escaneo y digitalización de documentos...” 0.005 días de salario mínimo vigente en la entidad, mismo que fueron 37, lo que genera un total a pagar de \$ 44.00 pesos y cuatro pesos 00/100 M.N.”

Visto lo anterior, me permite anexar a continuación una tabla con los costos de la reproducción digital o impresión de la información que solicita:

No.	Concepto	Mt. Total en Páginas	Mt. Total en Quincena	Categoría de costo	Categoría de costo	Costo Total	
1	Digitalización	87	N/A	N/A	87	0.51	\$44.00

A continuación le indico el procedimiento a seguir para llevar a cabo el pago de la información solicitada:

- 1.- Imprima y/o presente su oficio de respuesta a su solicitud, que le envía la Unidad de Transparencia, posteriormente:
- 2.- Acude a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento en un horario de las nueve a las once horas de lunes a viernes a la ventanilla de ingresos diversos ubicada en: Av. Chimalhuacán s/n, entre Cobalto Bajo y Faisán, Colonia Benito Juárez.
- 3.- En la ventanilla de ingresos diversos se le expedirá una linea de captura con el monto a pagar que corresponderá a \$44.00 (cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N), para que le sea entregada la información solicitada. Conforme al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

“2014, Año de los Tratados de Tlatelolco”

Falso N.º110 2do piso, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

4.- Una vez realizada el pago, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal con domicilio al calce citado con su recibo de pago original y con copia simple en un término no mayor a quince días hábiles, en un horario de lunes a viernes de las 9 a 18 horas.

5.- Posterior de la entrega del recibo de pago se le entregara en un plazo no mayor a diez días hábiles la información de medida en la Unidad de Transparencia, si determinara pagar el concepto de digitalización, tendrá que presentar un CD o memoria USB, para estar en posibilidades de entregar la información o si usted lo desea, pagar la cantidad de \$21.42 pesos en la ventanilla de ingresos diversos, para que la información se le entregue en CD.

Así mismo me permito hacer de su conocimiento que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.



Agradecimiento

TSU LÍZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

"2034. Año de los Tratados de Tlaxcoapan"

Faisán No.110 2do piso, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con las respuestas, el veintidós y veintitrés de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se le asignaron los números de expediente 01682/INFOEM/IP/RR/2014, 01687/INFOEM/IP/RR/2014, 01692/INFOEM/IP/RR/2014, 01697/INFOEM/IP/RR/2014, 01707/INFOEM/IP/RR/2014, 01712/INFOEM/IP/RR/2014, 01717/INFOEM/IP/RR/2014, 01722/INFOEM/IP/RR/2014, 01727/INFOEM/IP/RR/2014, 01732/INFOEM/IP/RR/2014, 01737/INFOEM/IP/RR/2014, 01742/INFOEM/IP/RR/2014 y 01747/INFOEM/IP/RR/2014, en los que expresó como acto impugnado:

Recurso de revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: 01687/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2014:

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: 01697/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: 01707/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de junio al 30 de junio del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: 01717/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Recurso de revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: 01732/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: 01737/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2014:

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: 01747/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Asimismo, en todos sus recursos de revisión señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"La respuesta que me fue otorgada por parte del sujeto obligado me es desfavorable esto con fundamento en el artículo 71 fracción IV en la ley de Transparencia dado que solicita que efectué un previo pago de derechos el cual en ningún momento solicite en mi solicitud de acceso a la información que quería una copia certificada que genere algún costo Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente. Y en ningún momento solicite ninguna de las modalidades para generar algún costo solicite que se diera respuesta a mi solicitud vía SAIMEX por lo tanto solicito que se revoque la respuesta del sujeto obligado y se me entregue la información solicitada."(sic)

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. De las constancias de los expedientes electrónicos de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir los informes de justificación en los recursos números **01682/INFOEM/IP/RR/2014**, **01687/INFOEM/IP/RR/2014**, **01692/INFOEM/IP/RR/2014** y **01697/INFOEM/IP/RR/2014**, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, los recursos de revisión: **01682/INFOEM/IP/RR/2014**, **01687/INFOEM/IP/RR/2014**, **01692/INFOEM/IP/RR/2014** y **01697/INFOEM/IP/RR/2014**, fueron registrados en **EL SAIMEX**, el veintidós de septiembre de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintitrés al veinticinco de septiembre del presente año; sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

Por cuanto hace a los recursos de revisión **01707/INFOEM/IP/RR/2014**, **01712/INFOEM/IP/RR/2014**, **01717/INFOEM/IP/RR/2014**, **01722/INFOEM/IP/RR/2014**, **01727/INFOEM/IP/RR/2014**, **01732/INFOEM/IP/RR/2014**, **01737/INFOEM/IP/RR/2014**, **01742/INFOEM/IP/RR/2014** y **01747/INFOEM/IP/RR/2014**, el veintiséis de septiembre de dos mil catorce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"....

"Nezahualcóyotl, Estado de México a 26 de septiembre de 2014. C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de las solicitudes de información pública a las que les recayó recurso de revisión y que a continuación me permito en listar:

SOLICITUD RECURSO DE REVISIÓN 00423/NEZA/IP/2014 01751/INFOEM/IP/RR/2014	00424/NEZA/IP/2014	01750/INFOEM/IP/RR/2014	00425/NEZA/IP/2014
01749/INFOEM/IP/RR/2014	00426/NEZA/IP/2014	01747/INFOEM/IP/RR/2014	
00427/NEZA/IP/2014	01746/INFOEM/IP/RR/2014	00428/NEZA/IP/2014	
01745/INFOEM/IP/RR/2014	00429/NEZA/IP/2014	01744/INFOEM/IP/RR/2014	
00430/NEZA/IP/2014	01743/INFOEM/IP/RR/2014	00431/NEZA/IP/2014	
01742/INFOEM/IP/RR/2014	00432/NEZA/IP/2014	01741/INFOEM/IP/RR/2014	
00434/NEZA/IP/2014	01740/INFOEM/IP/RR/2014	00454/NEZA/IP/2014	
01739/INFOEM/IP/RR/2014	00455/NEZA/IP/2014	01738/INFOEM/IP/RR/2014	
00456/NEZA/IP/2014	01737/INFOEM/IP/RR/2014	00457/NEZA/IP/2014	

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

01736/INFOEM/IP/RR/2014	00458/NEZA/IP/2014	01735/INFOEM/IP/RR/2014
00459/NEZA/IP/2014	01734/INFOEM/IP/RR/2014	00460/NEZA/IP/2014
01733/INFOEM/IP/RR/2014	00461/NEZA/IP/2014	01732/INFOEM/IP/RR/2014
00462/NEZA/IP/2014	01731/INFOEM/IP/RR/2014	00463/NEZA/IP/2014
01730/INFOEM/IP/RR/2014	00464/NEZA/IP/2014	01729/INFOEM/IP/RR/2014
00465/NEZA/IP/2014	01728/INFOEM/IP/RR/2014	00466/NEZA/IP/2014
01727/INFOEM/IP/RR/2014	00467/NEZA/IP/2014	01726/INFOEM/IP/RR/2014
00468/NEZA/IP/2014	01725/INFOEM/IP/RR/2014	00469/NEZA/IP/2014
01724/INFOEM/IP/RR/2014	00470/NEZA/IP/2014	01723/INFOEM/IP/RR/2014
00471/NEZA/IP/2014	01722/INFOEM/IP/RR/2014	00472/NEZA/IP/2014
01721/INFOEM/IP/RR/2014	00473/NEZA/IP/2014	01720/INFOEM/IP/RR/2014
00474/NEZA/IP/2014	01719/INFOEM/IP/RR/2014	00475/NEZA/IP/2014
01718/INFOEM/IP/RR/2014	00476/NEZA/IP/2014	01717/INFOEM/IP/RR/2014
00477/NEZA/IP/2014	01716/INFOEM/IP/RR/2014	00478/NEZA/IP/2014
01715/INFOEM/IP/RR/2014	00479/NEZA/IP/2014	01714/INFOEM/IP/RR/2014
00480/NEZA/IP/2014	01713/INFOEM/IP/RR/2014	00481/NEZA/IP/2014
01712/INFOEM/IP/RR/2014	00482/NEZA/IP/2014	01711/INFOEM/IP/RR/2014
00483/NEZA/IP/2014	01710/INFOEM/IP/RR/2014	00484/NEZA/IP/2014
01709/INFOEM/IP/RR/2014	00485/NEZA/IP/2014	01708/INFOEM/IP/RR/2014
00486/NEZA/IP/2014	01707/INFOEM/IP/RR/2014	00487/NEZA/IP/2014
01706/INFOEM/IP/RR/2014	00488/NEZA/IP/2014	01705/INFOEM/IP/RR/2014
00489/NEZA/IP/2014	01704/INFOEM/IP/RR/2014	00490/NEZA/IP/2014
01703/INFOEM/IP/RR/2014	00433/NEZA/IP/2014	01700/INFOEM/IP/RR/2014
00435/NEZA/IP/2014	01699/INFOEM/IP/RR/2014	00436/NEZA/IP/2014

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

01698/INFOEM/IP/RR/2014	00437/NEZA/IP/2014	01697/INFOEM/IP/RR/2014
00438/NEZA/IP/2014	01696/INFOEM/IP/RR/2014	00439/NEZA/IP/2014
01695/INFOEM/IP/RR/2014	00440/NEZA/IP/2014	01694/INFOEM/IP/RR/2014
00441/NEZA/IP/2014	01693/INFOEM/IP/RR/2014	00442/NEZA/IP/2014
01692/INFOEM/IP/RR/2014	00443/NEZA/IP/2014	01691/INFOEM/IP/RR/2014
00444/NEZA/IP/2014	01690/INFOEM/IP/RR/2014	00445/NEZA/IP/2014
01689/INFOEM/IP/RR/2014	00446/NEZA/IP/2014	01688/INFOEM/IP/RR/2014
00447/NEZA/IP/2014	01687/INFOEM/IP/RR/2014	00448/NEZA/IP/2014
01686/INFOEM/IP/RR/2014	00449/NEZA/IP/2014	01685/INFOEM/IP/RR/2014
00450/NEZA/IP/2014	01684/INFOEM/IP/RR/2014	00451/NEZA/IP/2014
01683/INFOEM/IP/RR/2014	00452/NEZA/IP/2014	01682/INFOEM/IP/RR/2014

00453/NEZA/IP/2014 01681/INFOEM/IP/RR/2014 A fin de atender la solicitud de mérito se turno para su atención al servidor público habilitado competentes en tiempo y forma, tal y como consta en los expedientes electrónicos formados al efecto, siendo dicho servidor público habilitado la L.C. Alma Delia Pérez Rodríguez, Tesorera Municipal, quien emitió respuesta en tiempo mediante su Enlace para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, respuestas que fueron hechas del peticionario en tiempo por parte de esta Unidad de Transparencia. Ahora, respecto de la inconformidad del peticionario a dichas respuestas, el servidor público habilitado en comento emite informe de justificación mediante OFICIO: HA/SOP/435/2014, signado por el C. Sergio Ruiz Martinez, Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, mismo que anexo al presente de manera digital. Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAJD YAPUR**

INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPALLO INVITAMOS A VISITAR NUESTRA PAGINA WEB [HTTP://WWW.COACALCO.GOB.MX](http://WWW.COACALCO.GOB.MX). GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS.

ATENTAMENTE

T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic)

Advirtiendo de dichos informes de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo con el nombre **RRNOMINAS.pdf**, el cual contiene la siguiente información: - - - - -

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 26 de septiembre de 2014.

C. ROSENDO EVGUENI MONTEROY CHEPOY
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y cinco de los artículos mencionados para la
Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Anulación, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que
descienden obviando los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Méjico y Municipios, vengo a presentar informe particularizado respecto de las solicitudes de información pública a los
que les recogió recurso de revisión y que a continuación me permito enlista:

SOBRESE	RECURSO DE REVISIÓN
01682/NEZAL/RR/2014	01713/INFOEM/IP/RR/2014
00474/NEZAL/RR/2014	01714/INFOEM/IP/RR/2014
00435/NEZAL/RR/2014	01715/INFOEM/IP/RR/2014
00471/NEZAL/RR/2014	01716/INFOEM/IP/RR/2014
00472/NEZAL/RR/2014	01717/INFOEM/IP/RR/2014
00473/NEZAL/RR/2014	01718/INFOEM/IP/RR/2014
00474/NEZAL/RR/2014	01719/INFOEM/IP/RR/2014
00475/NEZAL/RR/2014	01720/INFOEM/IP/RR/2014
00476/NEZAL/RR/2014	01721/INFOEM/IP/RR/2014
00477/NEZAL/RR/2014	01722/INFOEM/IP/RR/2014
00478/NEZAL/RR/2014	01723/INFOEM/IP/RR/2014
00479/NEZAL/RR/2014	01724/INFOEM/IP/RR/2014
00480/NEZAL/RR/2014	01725/INFOEM/IP/RR/2014
00481/NEZAL/RR/2014	01726/INFOEM/IP/RR/2014
00482/NEZAL/RR/2014	01727/INFOEM/IP/RR/2014
00483/NEZAL/RR/2014	01728/INFOEM/IP/RR/2014
00484/NEZAL/RR/2014	01729/INFOEM/IP/RR/2014
00485/NEZAL/RR/2014	01730/INFOEM/IP/RR/2014
00486/NEZAL/RR/2014	01731/INFOEM/IP/RR/2014
00487/NEZAL/RR/2014	01732/INFOEM/IP/RR/2014
00488/NEZAL/RR/2014	01733/INFOEM/IP/RR/2014
00489/NEZAL/RR/2014	01734/INFOEM/IP/RR/2014
00490/NEZAL/RR/2014	01735/INFOEM/IP/RR/2014
00491/NEZAL/RR/2014	01736/INFOEM/IP/RR/2014
00492/NEZAL/RR/2014	01737/INFOEM/IP/RR/2014
00493/NEZAL/RR/2014	01738/INFOEM/IP/RR/2014
00494/NEZAL/RR/2014	01739/INFOEM/IP/RR/2014
00495/NEZAL/RR/2014	01740/INFOEM/IP/RR/2014
00496/NEZAL/RR/2014	01741/INFOEM/IP/RR/2014
00497/NEZAL/RR/2014	01742/INFOEM/IP/RR/2014
00498/NEZAL/RR/2014	01743/INFOEM/IP/RR/2014
00499/NEZAL/RR/2014	01744/INFOEM/IP/RR/2014
00500/NEZAL/RR/2014	01745/INFOEM/IP/RR/2014
00481/NEZAL/RR/2014	01746/INFOEM/IP/RR/2014
00482/NEZAL/RR/2014	01747/INFOEM/IP/RR/2014
00483/NEZAL/RR/2014	01748/INFOEM/IP/RR/2014
00484/NEZAL/RR/2014	01749/INFOEM/IP/RR/2014
00485/NEZAL/RR/2014	01750/INFOEM/IP/RR/2014
00486/NEZAL/RR/2014	01751/INFOEM/IP/RR/2014
00487/NEZAL/RR/2014	01752/INFOEM/IP/RR/2014
00488/NEZAL/RR/2014	01753/INFOEM/IP/RR/2014
00489/NEZAL/RR/2014	01754/INFOEM/IP/RR/2014
00490/NEZAL/RR/2014	01755/INFOEM/IP/RR/2014
00491/NEZAL/RR/2014	01756/INFOEM/IP/RR/2014
00492/NEZAL/RR/2014	01757/INFOEM/IP/RR/2014
00493/NEZAL/RR/2014	01758/INFOEM/IP/RR/2014
00494/NEZAL/RR/2014	01759/INFOEM/IP/RR/2014
00495/NEZAL/RR/2014	01760/INFOEM/IP/RR/2014
00496/NEZAL/RR/2014	01761/INFOEM/IP/RR/2014
00497/NEZAL/RR/2014	01762/INFOEM/IP/RR/2014
00498/NEZAL/RR/2014	01763/INFOEM/IP/RR/2014
00499/NEZAL/RR/2014	01764/INFOEM/IP/RR/2014
00500/NEZAL/RR/2014	01765/INFOEM/IP/RR/2014

Paisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL**

00482/NEZ/RR/2014	01711/INFORM/RR/2014
00483/NEZ/RR/2014	01710/INFORM/RR/2014
00484/NEZ/RR/2014	01709/INFORM/RR/2014
00485/NEZ/RR/2014	01708/INFORM/RR/2014
00486/NEZ/RR/2014	01707/INFORM/RR/2014
00487/NEZ/RR/2014	01706/INFORM/RR/2014
00488/NEZ/RR/2014	01705/INFORM/RR/2014
00489/NEZ/RR/2014	01704/INFORM/RR/2014
00490/NEZ/RR/2014	01703/INFORM/RR/2014
00491/NEZ/RR/2014	01702/INFORM/RR/2014
00492/NEZ/RR/2014	01701/INFORM/RR/2014
00493/NEZ/RR/2014	01700/INFORM/RR/2014
00494/NEZ/RR/2014	01699/INFORM/RR/2014
00495/NEZ/RR/2014	01698/INFORM/RR/2014
00496/NEZ/RR/2014	01697/INFORM/RR/2014
00497/NEZ/RR/2014	01696/INFORM/RR/2014
00498/NEZ/RR/2014	01695/INFORM/RR/2014
00499/NEZ/RR/2014	01694/INFORM/RR/2014
00500/NEZ/RR/2014	01693/INFORM/RR/2014
00501/NEZ/RR/2014	01692/INFORM/RR/2014
00502/NEZ/RR/2014	01691/INFORM/RR/2014
00503/NEZ/RR/2014	01690/INFORM/RR/2014
00504/NEZ/RR/2014	01689/INFORM/RR/2014
00505/NEZ/RR/2014	01688/INFORM/RR/2014
00506/NEZ/RR/2014	01687/INFORM/RR/2014
00507/NEZ/RR/2014	01686/INFORM/RR/2014
00508/NEZ/RR/2014	01685/INFORM/RR/2014
00509/NEZ/RR/2014	01684/INFORM/RR/2014
00510/NEZ/RR/2014	01683/INFORM/RR/2014
00511/NEZ/RR/2014	01682/INFORM/RR/2014
00512/NEZ/RR/2014	01681/INFORM/RR/2014

A fin de claudar la incidencia de mérito se tiene para su atención al servidor público habilitado competentes en tiempo y forma, tal y como consta en los expedientes electrónicos formados al efecto, siendo dicho servidor público habilitado la I.C. Alina Díaz Pérez Aburto, Tesorera Municipal, quien emitió respuesta en tiempo y forma se entiende para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, las cuestiones que fueron hechas del particular en tiempo y forma por parte de este Órgano de Transparencia.

Ahora, respecto de lo inconformado que percibieron si dichas respuestas, el servidor público habilitado en su cargo emitió informe de justificación mediante OIC/O: HA/309/405/2014, firmado por el C. Sergio Ruiz Martínez, Oficial de Registro para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, mismo que a continuación se detallan de manera sencilla.

Lo que se pone de su conocimiento para fijar sus efectos o que haya lugar, de más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

100-102 ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Faisan 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



T.S.I.L. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESIDENTE:

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respectiva al oficio número NEZ/1472/UTAIPN/14, de fecha 24 de Septiembre de 2014, relativa a los siguientes recursos de revisión:

1. Solicitud de información pública con número de 00422/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, Hernández pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de febrero al 22 de enero del 2013 designado por quincuagésimo".
2. Solicitud de información pública con número de 00424/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, Hernández pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de febrero al 22 de febrero del 2013 designado por quincuagésimo".
3. Solicitud de información pública con número de 00426/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, Hernández pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 designado por quincuagésimo".
4. Solicitud de información pública con número de 00426/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, Hernández pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de marzo al 30 de abril del 2013 designado por quincuagésimo".
5. Solicitud de información pública con número de 00427/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, Hernández pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de mayo al 24 de mayo del 2013 designado por quincuagésimo".
6. Solicitud de información pública con número de 00428/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, Hernández pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de junio al 30 de junio del 2013 designado por quincuagésimo".
7. Solicitud de información pública con número de 00429/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, Hernández pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de julio al 31 de julio del 2013 designado por quincuagésimo".
8. Solicitud de información pública con número de 00430/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, Hernández pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de agosto al 21 de agosto del 2013 designado por quincuagésimo".
9. Solicitud de información pública con número de 00431/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, Hernández pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 designado por quincuagésimo".
10. Solicitud de información pública con número de 00432/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, Hernández pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 designado por quincuagésimo".
11. Solicitud de información pública con número de 00434/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, Hernández pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 designado por quincuagésimo".
12. Solicitud de información pública con número de 00454/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, Hernández pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de junio al 20 de junio del 2013 designado por quincuagésimo".
13. Solicitud de información pública con número de 00455/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, Hernández pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de julio al 31 de julio del 2013 designado por quincuagésimo".
14. Solicitud de información pública con número de 00456/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, Hernández pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de enero al 22 de enero del 2014 designado por quincuagésimo".
15. Solicitud de información pública con número de 00457/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, Hernández pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 designado por quincuagésimo".
16. Solicitud de información pública con número de 00458/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, Hernández pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 designado por quincuagésimo".

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



50 ANIVERSARIO

TESORERÍA

37. Solicitud de información pública con número de 00459/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 02 de noviembre al 30 de diciembre del 2013 designado por quincuagésima".
38. Solicitud de información pública con número de 00460/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 02 de diciembre al 24 de diciembre del 2013 designado por quincuagésima".
39. Solicitud de información pública con número de 00461/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 02 de enero al 22 de enero del 2014 designado por quincuagésima".
40. Solicitud de información pública con número de 00462/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 02 de febrero al 28 de febrero del 2014 designado por quincuagésima".
41. Solicitud de información pública con número de 00463/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 02 de enero al 22 de enero del 2013 designado por quincuagésima".
42. Solicitud de información pública con número de 00464/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 02 de febrero al 28 de febrero del 2013 designado por quincuagésima".
43. Solicitud de información pública con número de 00465/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 02 de marzo al 22 de marzo del 2013 designado por quincuagésima".
44. Solicitud de información pública con número de 00466/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 02 de abril al 20 de abril del 2013 designado por quincuagésima".
45. Solicitud de información pública con número de 00467/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 02 de mayo al 22 de mayo del 2013 designado por quincuagésima".
46. Solicitud de información pública con número de 00468/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 02 de junio al 20 de junio del 2013 designado por quincuagésima".
47. Solicitud de información pública con número de 00469/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 02 de julio al 22 de julio del 2013 designado por quincuagésima".
48. Solicitud de información pública con número de 00470/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 02 de agosto al 22 de agosto del 2013 designado por quincuagésima".
49. Solicitud de información pública con número de 00471/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 02 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 designado por quincuagésima".
50. Solicitud de información pública con número de 00472/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 02 de octubre al 31 de octubre del 2013 designado por quincuagésima".
51. Solicitud de información pública con número de 00473/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 02 de noviembre al 20 de noviembre del 2013 designado por quincuagésima".
52. Solicitud de información pública con número de 00474/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 02 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 designado por quincuagésima".
53. Solicitud de información pública con número de 00475/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 02 de enero al 22 de enero del 2014 designado por quincuagésima".
54. Solicitud de información pública con número de 00476/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 02 de febrero al 28 de febrero del 2014 designado por quincuagésima".
55. Solicitud de información pública con número de 00477/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 02 de marzo al 22 de marzo del 2014 designado por quincuagésima".
56. Solicitud de información pública con número de 00478/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 02 de febrero al 28 de febrero del 2013 designado por quincuagésima".
57. Solicitud de información pública con número de 00479/NEZ/DP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 02 de marzo al 21 de marzo del 2013 designado por quincuagésima".

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****TESORERÍA**

38. Solicitud de información pública con número de 00483/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de abril al 30 de abril del 2013 designado por quincuagésima"
39. Solicitud de información pública con número de 00482/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de junio al 30 de junio del 2013 designado por quincuagésima"
40. Solicitud de información pública con número de 00482/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de julio al 31 de julio del 2013 designado por quincuagésima"
41. Solicitud de información pública con número de 00483/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 designado por quincuagésima"
42. Solicitud de información pública con número de 00484/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 designado por quincuagésima"
43. Solicitud de información pública con número de 00485/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 designado por quincuagésima"
44. Solicitud de información pública con número de 00486/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 designado por quincuagésima"
45. Solicitud de información pública con número de 00487/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 designado por quincuagésima"
46. Solicitud de información pública con número de 00488/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de enero al 31 de enero del 2014 designado por quincuagésima"
47. Solicitud de información pública con número de 00489/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 designado por quincuagésima"
48. Solicitud de información pública con número de 00490/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de marzo al 31 de marzo del 2014 designado por quincuagésima"
49. Solicitud de información pública con número de 00491/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de abril al 30 de noviembre del 2013 designado por quincuagésima"
50. Solicitud de información pública con número de 00492/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de enero al 31 de enero del 2013 designado por quincuagésima"
51. Solicitud de información pública con número de 00493/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 designado por quincuagésima"
52. Solicitud de información pública con número de 00494/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 designado por quincuagésima"
53. Solicitud de información pública con número de 00495/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de abril al 30 de abril del 2013 designado por quincuagésima"
54. Solicitud de información pública con número de 00496/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 designado por quincuagésima"
55. Solicitud de información pública con número de 00497/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de junio al 30 de junio del 2013 designado por quincuagésima"
56. Solicitud de información pública con número de 00498/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de julio al 31 de julio del 2013 designado por quincuagésima"
57. Solicitud de información pública con número de 00499/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 designado por quincuagésima"
58. Solicitud de información pública con número de 00500/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 designado por quincuagésima"
59. Solicitud de información pública con número de 00501/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 designado por quincuagésima"
60. Solicitud de información pública con número de 00502/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 designado por quincuagésima"

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



50 ANIVERSARIO

TESORERÍA

61. Solicitud de información pública con número de 00444/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, finalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de diciembre del 2013 despachado por quincuagésima".
62. Solicitud de información pública con número de 00447/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, finalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de enero al 31 de enero del 2014 despachado por quincuagésima".
63. Solicitud de información pública con número de 00448/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, finalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 despachado por quincuagésima".
64. Solicitud de información pública con número de 00449/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, finalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de enero al 31 de enero del 2013 despachado por quincuagésima".
65. Solicitud de información pública con número de 00450/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, finalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 despachado por quincuagésima".
66. Solicitud de información pública con número de 00451/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, finalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 despachado por quincuagésima".
67. Solicitud de información pública con número de 00452/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, finalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de abril al 30 de abril del 2013 despachado por quincuagésima".
68. Solicitud de información pública con número de 00453/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, finalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 despachado por quincuagésima".

Al respecto emitimos el siguiente informe de justificación:

RESPECTO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Este Servicio Público Habitacional del Sistema Obrero Municipal de Nezahualcóyotl, respecta y conserva en todo momento el derecho a la información pública, como un derecho fundamental concedido a favor de todas las personas, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 3 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tal como queda expuesto en lo siguiente:

1. Del análisis respecto a los artículos originales de los acuerdos que nos crean, tanto y cada una de ellos, tienen, entretenido el periodo de tiempo y el área administrativa el siguiente resultado, siendo la nómina de todo el personal adscrito al área de personal, despachado por quincuagésima, la cual se comprende entre el octavo y el décimo año, solicitando el documento denominado nómina, respecto a lo cual es conveniente hacer la siguiente declaración, este Servicio Público Habitacional del Sistema Obrero Municipal de Nezahualcóyotl, no está facultado para hacer entrega de dicho documento, toda vez que, de acuerdo a la LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, en su artículo 42 fracción IV, establece que todo Servicio Público tiene el deber de cumplir y cumplir la administración y utilización que por razón de su empleo, cargo o ministerio, conserve bajo su custodia o a su cargo ningún acceso, privacidad o evidencia de tipo de información, documentación, documentación o información personal de personas, y de igual manera, la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS en su artículo 42 fracción V, establece todo servicio público tiene, cumplir y cumplir la administración y utilización que por razón de su empleo, cargo o ministerio, conserve bajo su custodia o a su cargo ningún acceso, privacidad o evidencia de tipo de información, documentación, documentación o documentación personal de personas, lo mismo, forma parte del sistema administrativo del Municipio y no puede ser entregado a sujetos ajenos.
2. Sin embargo este Servicio Público Habitacional del Sistema Obrero Municipal de Nezahualcóyotl, en cumplimiento con el artículo 3 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, implementa el principio de máxima publicidad, donde establece que lo que el ciudadano solicite responda, en lo más corto posible a una consulta formal del documento correspondiente anterior, esto, para estar en condiciones de proporcionar una respuesta.
3. De igual manera, en la medida de las solicitudes de origen, el ciudadano, se establece la forma de entrega, por lo que este Servicio Público Habitacional del Sistema Obrero Municipal de Nezahualcóyotl, dañará que entre los documentos que pida no deje uno que sea denegado de esa forma, sin embargo si tiene que responder una que no se denegue por otra razón del Sistema Obrero Municipal de Nezahualcóyotl, que se denominó "información sensible" y que obviamente el principio de máxima publicidad, y pidiendo no ser específicamente el que el ciudadano responda, el mismo no lo especifica, este Servicio Público Habitacional del Sistema Obrero Municipal de Nezahualcóyotl ha determinado que podrá conocer la información solicitada.

Una vez establecido lo anterior, cabe mencionar que, de acuerdo al Artículo 43 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que a la letra dice: Los Servicios Chapados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que pida en sus acuerdos. No excede diligencia a presentar, responder, efectuar, efectuar, efectuar o practicar, interacciones, y al ciudadano solicitar en todas y cada una de sus solicitudes para información relativa a 5 instancias diferentes del sujeto obligado Municipal de Nezahualcóyotl, a cuales son: Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Capacitación Laboral y Dirección de Obras Públicas y

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"
Av. Chimalhuacán 500, entre Callejo Bajo y Fisón, Col. Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México. Cofronatura 87145/03.

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****51 ANIVERSARIO****TESORERIA**

de los cuales para cada una de ellas, lo que el ciudadano solicitante describe "mujeres de todo el personal" sobre 4,700 correspondientes a los períodos de trabajo comprendidos del 1 de febrero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, tales documentos no existen, todo vez que no se generaron ni se dieron los recursos por el ciudadano solicitante por compra incística de esta Sede Oficial Municipio de Nezahualcóyotl, ya que éstamente se genera una denominada "admisión análoga", que es una idea y concepto la información refiere al pago de los servidores públicos de este Sujeto Obligado, lo que tal como de vicio anteriormente, guarda fer, el que es de informar conoce por el ciudadano solicitante;

De acuerdo de lo anterior, se demuestra que este Servidor Público Realizado del Sustento Oficial Municipio de Nezahualcóyotl, realiza ademas de las búsquedas propias de localización y recuperación de la información solicitada, las siguientes:

- Reproducción de cada una de las imágenes analíticas de cada perifolio solicitado, (124 documentos fotocopiados ademas analítica en cada).
- Análisis, identificación y separación de los "mujeres/personas solicitadas", 1,090 "mujeres/personas solicitadas".
- Generación de la memoria pública de cada una de las 1090 personas solicitadas, lo que representa alrededor por lo menos 3 datos en cada uno de los recados, tales datos representan un total de 44,343. Resultados, realizados a 14,847 recibos reproducidos en 4,849 folios que contienen la información solicitada de los 66 documentos de información.
- La generación por separado de los archivos digitales de la memoria pública (losa contiene un escaneo y una impresión), de cada una de las personas solicitadas, de cada una de las 1090 personas de información para ser archivado el Sistema SIGTICS, (la que significa 124 archivos digitales).

En virtud de lo anterior, queda constatado que este Servidor Público Realizado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, en todo momento, ante la demanda de claridad y precisión de la petición del ciudadano solicitante, lo llevó a sus recursos económicos y humanos de los cuales de preparación y entrega de la información solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad, realizó las tareas de procesar, manejar, calcular e informar, para tener un conocimiento de la información solicitada.

RESPECTO A LA GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Este servidor Público Realizado del Sustento Oficial Municipio de Nezahualcóyotl, en todo momento, ha garantizado la gratuidad del acceso a la información pública por parte del ciudadano solicitante, tan es así, que, en las 1090 solicitudes de información, ni las respuestas a cada una de ellas, ni el ejercicio a interpretar su recibo de revisión por cada una de ellas, ni esta respuesta, ni la generada en la generación de algún informe, informa de que no se cobrará ningún monto por el pago de una contribución por concepto de acceso a la información pública.

RESPECTO AL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

En cumplimiento a los siguientes preceptos legales:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 11. que establece que la misma Serva por su parte, facilitar el acceso de las particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillas y expeditas, de manera oportuna y gratuita.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 3. La información pública presentada, ademas de la de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus actividades, para el acceso de manera directamente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner a disposición, publicar y proporcionar de acceso a la información que se aplique a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 6. El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, fotografías y grabaciones se realizará, en su caso, al costo de los mismos, producidos y administrados establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el sistema solicitado y el costo de envío.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 6. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de las particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de las telecomunicaciones y las nuevas tecnologías de información.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 18. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y gratuita.

Las autoridades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 12. Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni su condición jurídica cuando se trate de causas mercantiles y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Titular o a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelt

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



ANIVERSARIO

TESORERÍA

por la Unidad de Información en el Ayuntamiento, de no ser posible se indicará el particular o similar al presente en acuerdo, los cuales se harán no podrán ser reservados conforme lo establece el presente Art.

Este servicio público radicado del Distrito Ciudadano Municipio de Nezahualcóyotl.

1. Ofrece brevemente los medios, procedimientos y documentos establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Acceso a Datos Personales del Estado de México y Municipios en lo referente al ejercicio de consultar con la autoridad en lo referente:
En ejercicio de sus atribuciones la información pública que genera, maneja o posee es accesible de forma permanente para cualquier persona, tal y como consta en la publicación de la información pública de oficio y el abordamiento de los respondidos a las peticiones clarificadoras de información, de la cual este documento es un ejemplo.
2. En ejercicio de sus atribuciones hace posible el acceso a la información pública que genera, maneja o posee de forma permanente y gratuita, con las excepciones establecidas en la ley de la materia.
3. Ofrece los medios para la difusión de la información referente a las obligaciones de transparencia por medios tecnológicos de vanguardia y que además han sido establecidos y establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Acceso a Datos Personales del Estado de México y Municipios, lo que facilita su acceso.
4. Pone a disposición de las personas informados los medios necesarios, a su alcance, para que éstas obtengan la información de manera directa y sencilla.
5. Ha cumplido en hacer posible que cualquier persona, pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acudir a su personalidad ni intento judicial y ha establecido los formularios proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información Pública a su autoridad, a través del sistema interamericano de solicitudes informadas, SICONVEX.

RESPECTO AL DOCUMENTO DENOMINADO POR EL CIUDADANO SOLICITANTE NOMINA.

Atento bien, considerando que lo que el ciudadano denuncia consiste, en lo que el Síndico Ciudadano Municipio de Nezahualcóyotl genera con el nombre de nómina anual, y que dicho documento es parte de los formularios que resultante establece el Órgano Superior De Fiscalización Del Estado De México Y Municipios, como parte del cumplido de documentos que conforma el informe anual, y que dentro de dicha competencia, ya lo que se denuncia DISCO 4, corresponde a la información de nómina.

De lo anterior queda establecido que la nómina general es elaborada en formato PDF y EXCEL, para efectos de la entrega de los informes anuales que los Ayuntamientos le hace llegar al OSFEM en 20% en el caso particular que en el caso la entrega de la nómina general se concentra en el CD 4, para ello aduce que la información contenida en dicho documento es una nómina integral del sistema y que de acuerdo a los mismos principios establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Acceso a Datos Personales del Estado de México y Municipios, dirige durante, no solo de hacer posible el acceso a la información pública, si no también de valor por la protección de los datos personales, por lo que para estar en condiciones de garantizar ambos derechos, este Distrito Ciudadano Municipio de Nezahualcóyotl, tiene que ceñirse a lo establecido en los artículos 2 fracciones 12, 16, 17 y 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de México.

Lo anterior para denotar que si bien el documento denominado nómina como parte de las obligaciones administrativas ordinarias es digitalizada y enviada en medio magnético, también lo es que, no puede ser visto el documento que forma de ambiente, (como es el caso que nos ocupa), como parte de una solicitud de información, ya que contiene datos personales que deben protegerse, lo que genera la necesidad de reproducir el original para, en este nuevo documento se lea la información que corresponda.

RESPECTO AL COSTO POR EL SERVICIO DE ESCANEOS Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

El DISCO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, sección Cuarta, De los Derechos por Servicios Prestados por Autoridades Locales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública, en su artículo 146. Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente..... Fracción V, Por el escaneo y digitalización de documentos establecidos que el ejercicio de acceso a la información Pública, cuando consten cumplida de las cinco supuestas mencionadas en las 3 fracciones del artículo 136, las autoridades locales, en este caso, el Municipio de Nezahualcóyotl, siempre y dentro de lo que, esté atendido a solicitar a realizar un pago.

RESPECTO AL DERECHO DEL CIUDADANO SOLICITANTE, SOBRE LAS RAZONES O MOTIVOS DE SU INCUMPLIMIENTO.

El ciudadano solicitante, argumenta lo siguiente: "La respuesta que me fue otorgada por parte del sujeto obligado que se desvirtuó todo con fundamento en el artículo 22 fracción IV en la Ley de Transparencia dice que solicito que efectúe un previo pago de derechos al cual en ningún momento solicité ni mi solicitud de acceso a la información que quería una copia certificada que genero según consta Artículo 6.- 17 acceso a la información pública para permanente y gratuito. La expedición de documentos, producciones y reproducciones se sujetará, en su caso al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente. Y en ningún momento solicité ninguna de las modalidades para generar copia constante ya que lo denegó a mi solicitud vía SICONVEX por la falta solicitar que se revogue la respuesta del Distrito Ciudadano y se me entregue la información solicitada."

Al respecto hacemos las precisiones siguientes:

"2014, Año de los Tratados de Tlalociyacan"
Av. Chimalhuacán s/n, ante Caballo Bayo y Faisán, Col. Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Cimmotlán 571690031

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



20 ANIVERSARIO

TESORERÍA

2. Primordialmente es necesario aclarar que este Servidor Público Relacionado del Sistema Único de Transparencia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en todo momento ha estado en posesión de obtener la información solicitada, nunca ha sido negada.
3. El pago solicitado por este Servidor Público Relacionado del Sistema Único de Transparencia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, no es demandado por el servicio de generar una copia certificada alguna como lo refiere el solicitante, es demandado de la reproducción, enlace y subsiguiente digitalización de los mismos para obtener un documento alternativo del documento original para generar una versión pública de los mismos y estar en condiciones de cargar la respuesta.

Queda aclarar en estos puntos, que dichas generaciones de reproducciones, enlaces y digitalizaciones de las mismas partes solicitadas, no forman parte del servidor administrativo ordinario del Sistema Único de Transparencia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, fueron consecuencia directa de las solicitudes de información del ciudadano y el pago solicitado no tuvieron sido realizada, tal que dicha administración no se hubiere negado.

Así mismo se aclaró que las respuestas al ciudadano son en formato digital, para ser enviadas al sistema SAIINDEX por lo que, de repartir dicha información en algún medio sistema contemporáneo en la legislación, además deberá pagar dicho servicio.

Se más por el momento, queda de saber para cualquier duda o aclaración al respecto.



ATENTAMENTE

C. Sergio Ruiz Martínez

Encargado de Tesorería para la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal

C.C. I.D. Vicente Kerec Arvizu Martínez, Cédula Municipal. Para su conocimiento.
C.I.A. Activo.
SOPHIA

"2014. Año de los Tratados de Tlalocanán"
Av. Chimalhuacán s/n, entre Callejón Bayo y Faisán, Col. Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Cód. Postal: 57169070

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. Los recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnaron a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. En atención a lo solicitado por **EL RECURRENTE** en las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00452/NEZA/IP/2014, 00447/NEZA/IP/2014, 00442/NEZA/IP/2014, 00437/NEZA/IP/2014, 00486/NEZA/IP/2014, 00481/NEZA/IP/2014,

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

00476/NEZA/IP/2014, 00471/NEZA/IP/2014, 00466/NEZA/IP/2014, 00461/NEZA/IP/2014, 00456/NEZA/IP/2014, 00431/NEZA/IP/2014 y 00426/NEZA/IP/2014, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes..."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Del numeral antes transrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Respecto al primero de ellos está probado, en virtud de que todas solicitudes de acceso a la información pública, fueron presentadas por la C. [REDACTED] asimismo, la información que solicita es la misma, ya que en aquéllas **EL RECURRENTE** solicitó la nómina del personal de la Dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Contraloría Interna y Dirección de servicios públicos, por los periodos detallados en su solicitud.

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva "o" que contempla el inciso b) del número ONCE de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en ambos asuntos el particular que presentó las solicitudes de acceso a la información y ahora recurrente es la C. [REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

[REDACTED] pero, además, mediante aquéllas solicitó la nómina del personal adscrito en la Dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Contraloría Interna y Dirección de servicios públicos, por los periodos detallados en la transcripción que antecede.

En esta tesis y respecto al tercero de los requisitos consistente en que se trate del mismo solicitante y **SUJETO OBLIGADO**, también queda demostrado, ya que en todos los asuntos la solicitante es la C. [REDACTED] y **EL SUJETO OBLIGADO** es el **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotados.

TERCERO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

formuló las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00452/NEZA/IP/2014, 00447/NEZA/IP/2014, 00442/NEZA/IP/2014, 00437/NEZA/IP/2014, 00486/NEZA/IP/2014, 00481/NEZA/IP/2014, 00476/NEZA/IP/2014, 00471/NEZA/IP/2014, 00466/NEZA/IP/2014, 00461/NEZA/IP/2014, 00456/NEZA/IP/2014, 00431/NEZA/IP/2014 y 00426/NEZA/IP/2014.

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento del acto impugnado, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“... Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que las respuestas impugnadas identificadas con los números 00452/NEZA/IP/2014, 00447/NEZA/IP/2014, 00442/NEZA/IP/2014 y 00437/NEZA/IP/2014, fueron notificadas a **EL RECURRENTE**, el diecinueve de septiembre de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veintidós de septiembre al diez de octubre de dos mil catorce, sin contar los días veintisiete y veintiocho de septiembre así como los días

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

cuatro y cinco de octubre del año en curso, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por cuanto hace a las respuestas impugnadas identificadas con los números 00486/NEZA/IP/2014, 00481/NEZA/IP/2014, 00476/NEZA/IP/2014, 00471/NEZA/IP/2014, 00466/NEZA/IP/2014, 00461/NEZA/IP/2014 y 00456/NEZA/IP/2014, fueron notificadas a **EL RECURRENTE**, el veintidós de septiembre de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veintitrés de septiembre al trece de octubre de dos mil catorce, sin contar los días veintisiete y veintiocho de septiembre así como los días cuatro, cinco, once y doce de octubre del año en curso, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Finalmente, por cuanto hace a las respuestas impugnadas identificadas con los números 00431/NEZA/IP/2014 y 00426/NEZA/IP/2014, fueron notificadas a **EL RECURRENTE**, el dieciocho de septiembre de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del diecinueve de septiembre al nueve de octubre de dos mil catorce, sin contar los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de septiembre así como los días cuatro, cinco, once y doce de octubre del año en curso, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registraron los recursos de revisión, que fue el veintidós y veintitrés se septiembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

QUINTO. Procedibilidad. Los recursos de revisión de que se tratan son procedentes, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate las respuestas entregadas por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ellas.

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó la nómina del personal de la Dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Contraloría Interna y Dirección de servicios públicos, por los periodos detallados en su solicitud.

A dicha solicitud **EL SUJETO OBLIGADO**, respondió en lo medular que debía efectuar el pago por la reproducción digital o impresa de la información solicitada, indicándole el procedimiento a seguir para llevar a cabo dicho pago, consistente en imprimir su oficio de respuesta, posteriormente acudir a la ventanilla de ingresos de la Tesorería del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en un horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, señalándole la ubicación de la misma, a efecto de que se le expida una línea de captura con el monto a pagar y una vez realizado el pago, entregarlo en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, y en un plazo no mayor a diez días hábiles, se entregará la información, para ello debe presentar CD o memoria USB o en su caso pagar en la ventanilla

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

la cantidad de \$21.00 (Veintiún pesos 00/Moneda Nacional) para que dicha información le sea entregada en CD.

En virtud de las respuestas otorgadas, **EL RECURRENTE** al interponer los recursos que nos ocupan, señaló como acto impugnado lo señalado en las fojas de la 8 a la 11 de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado; asimismo, hizo valer las siguientes razones o motivos de inconformidad:

"La respuesta que me fue otorgada por parte del sujeto obligado me es desfavorable esto con fundamento en el artículo 71 fracción IV en la ley de Transparencia dado que solicita que efectué un previo pago de derechos el cual en ningún momento solicite en mi solicitud de acceso a la información que quería una copia certificada que genere algún costo Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente. Y en ningún momento solicite ninguna de las modalidades para generar algún costo solicite que se diera respuesta a mi solicitud vía SAIMEX por lo tanto solicito que se revoque la respuesta del sujeto obligado y se me entregue la información solicitada."(sic)

Motivo de inconformidad que es fundado, en virtud, de que de las solicitudes de información de **EL RECURRENTE**, se desprende que solicita vía **EL SAIMEX** nóminas de Dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Contraloría Interna y Dirección de servicios públicos, por los periodos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

detallados en sus solicitudes, por lo que con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no es factible tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que como se adujo anteriormente, **EL RECURRENTE** solicitó se le entregara la información vía **EL SAIMEX**, sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta en su respuesta que debía pagar los derechos por la reproducción digital o impresa de la información solicitada.

Asimismo, en los recursos que rindió su informe de justificación, reitera su respuesta, señalando que si bien el documento denominada nómina como parte de las obligaciones administrativas originarias es digitalizada y poseída en medio magnético, también lo es que no puede ser este el documento que habrá de entregarse, ya que contiene datos personales, por lo que genera la necesidad de reproducir el original para que en el nuevo documento se teste la información que corresponda.

Ahora bien, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos en su respuesta solicita el pago de derechos por la información solicitada; en consecuencia, esto implica que la genera, posee y administra.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya solicitado el pago de derechos, acepta que la generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es así que tomando como base la solicitud de información, la pretendida respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, la Litis se circumscribe a determinar:

A) La procedencia o no del cambio en la modalidad de entrega de la información.

Es importante señalar que si bien el peticionario señala que solicita la nómina del personal adscrito a la Dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento, así como de la Dirección de Contraloría Interna; se considerará que **EL RECURRENTE** desea conocer la nómina del personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento y Contraloría Interna, en virtud de que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, no son consideradas como Direcciones.

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es así que resulta conveniente señalar que en la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, se refirió que la información debía ser entregada vía **EL SAIMEX**, sin embargo, de la respuesta señalada se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no entrega la información solicitada vía **EL SAIMEX**, por considerar que **EL RECURRENTE** debe pagar los derechos por la digitalización de la nómina del personal de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Contraloría Interna y Dirección de servicios públicos, por los periodos detallados en su solicitud.

Argumento que se considera inatendible en razón de que es primordial recordar que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información que dicha información, debía ser entregada vía EL SAIMEX, y no hay razón por la cual se le pretenda cobrar los derechos por la entrega de la información por la vía de **EL SAIMEX**, ya que ello contraviene el principio de gratuidad del procedimiento contenido en el artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento;”

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo que no se observa alguna justificación válida por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcione la información solicitada vía **EL SAIMEX** y sin costo alguno, tal y como fue requerido por **EL RECURRENTE**, razón por la cual, el cambio de modalidad en la entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta inatendible.

En efecto, los argumentos referidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, son inatendibles para realizar el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo tanto dicha situación implica un incumplimiento a los principios de transparencia, ya que no se proporcionó la información que requería **EL RECURRENTE** en la modalidad que éste señaló que se le entregara.

Resultando conveniente señalar lo que disponen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

(Enfasis añadido).

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es así que los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información, por lo que si éste eligió **EL SAIMEX**, el responsable de la Unidad de Información debió agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida en dicho sistema y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Soporte Infoem
para mí

2 de oct. (hace 12 días) 11



LIC. ROCIO POPOCÁ GARCÍA
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA
EVA ABAID YAPUR
P R E S E N T E

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl para dar contestación por SAIMEX a las solicitudes con folios 00452/NEZA/IP/2014, 0044
7/NEZA/IP/2014, 00442/NEZA/IP/2014, 00437/NEZA/IP/2014, 00486/NEZA/IP/2014, 00481/NEZA/IP/2014, 004
6/NEZA/IP/2014, 00471/NEZA/IP/2014, 00466/NEZA/IP/2014, 00461/NEZA/IP/2014, 00456/NEZA/IP/2014, 00431/NEZA/IP/2014 y 00426/NEZA/IP/2014, misma que recayeron en los recursos de revisión 01682/INFOEM/IP/RR/2014, 01687/INFOEM/IP/RR/2014, 01692/INFOEM/IP/RR/2014, 01697/INFOEM/IP/RR/2014, 01707/INFOEM/IP/RR/2014, 01712/INFOEM/IP/RR/2014, 01717/INFOEM/IP/RR/2014, 01722/INFOEM/IP/RR/2014, 01727/INFOEM/IP/RR/2014, 01732/INFOEM/IP/RR/2014, 01737/INFOEM/IP/RR/2014, 01742/INFOEM/IP/RR/2014 y 01747/INFOEM/IP/RR/2014, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las solicitudes de información en commento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atte.

Ing. Jorge Géniz Peña
Subdirector de Sistemas
Tel. (722) 2261980 Ext. 141

De la imagen que antecede se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no reportó a este Instituto ninguna incidencia para adjuntar a su respuesta la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que de las manifestaciones esgrimidas por **EL SUJETO OBLIGADO** no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla a **EL SAIMEX**, sin que ello repercuta en algún costo para **EL RECURRENTE**.

Asimismo, debemos tener presente lo dispuesto por los artículos 17 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla."

Es así que conforme a los preceptos citados, se concluye que el legislador tuvo la intención de privilegiar la entrega de la información, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de información, tal y como lo establece el artículo 17 citado, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, no cumple con lo dispuesto en dicho precepto legal, ya que a pesar de que la ley otorga preferencia a los medios electrónicos (como **EL SAIMEX**) y que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega de la información dicho sistema electrónico, **EL SUJETO OBLIGADO** injustificadamente realiza el cambio de modalidad de entrega de la información.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por otro lado, es necesario apreciar que la nómina es un documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Luego, a efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar los artículos 71, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.

(...)"

“Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Nezahualcóyotl.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Y también contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinada anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos: tercero y cuarto, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 351..."

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto..."

Los preceptos legales que anteceden establecen como deber del **SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

aplicables al ayuntamiento de Nezahualcóyotl; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que los ayuntamientos son entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

(...)

I. Los municipios del Estado de México;

(...)"

Asimismo, es de destacar que al Órgano Superior de Fiscalización de están entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, en términos la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

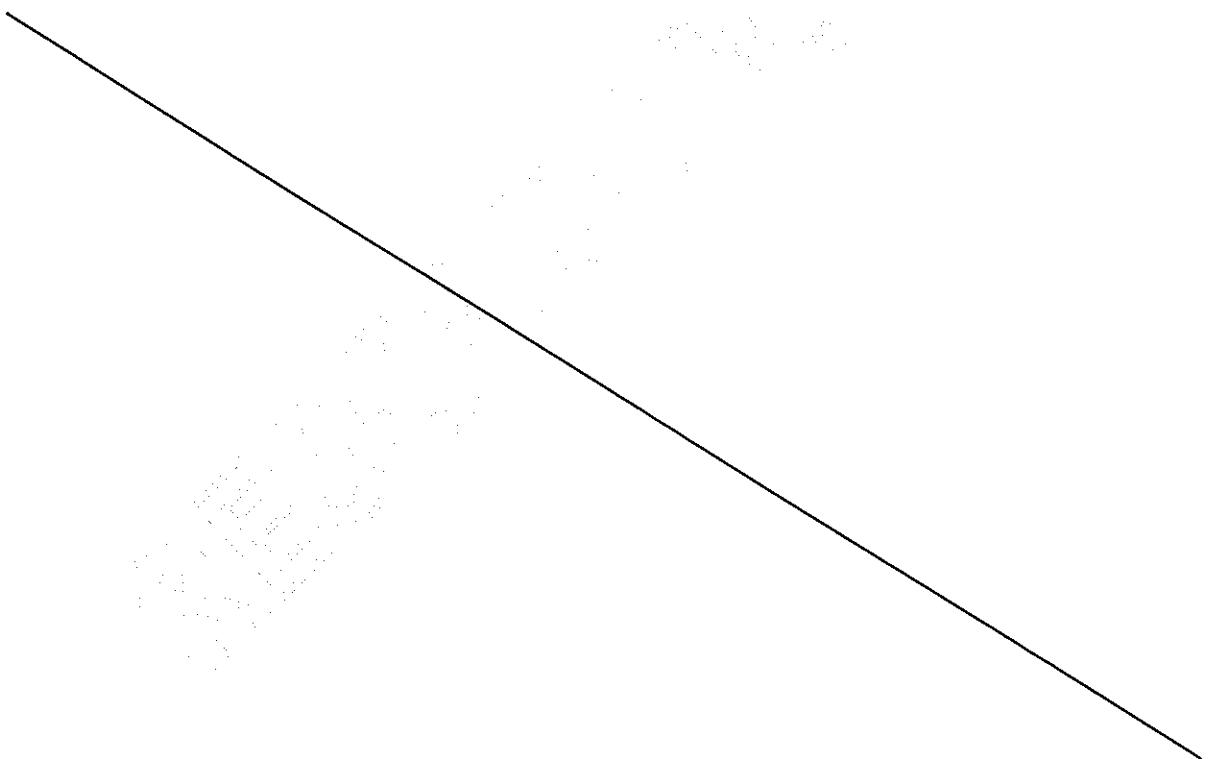
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

(...)"

Así, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, –publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx/–, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar una nómina de manera quincenal y conforme al formato establecido para tal efecto, como se observa de la siguiente

imagen:



Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



卷之三

Simplifying grammar

→ ~~12/2002 (10)~~

154/432

Luego, del formato que antecede se obtiene que la nómina se integra por la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número de empleado, nombre,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

R.F.C., categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, número de cuenta bancaria, percepciones, deducciones, neto a pagar, firma del empleado, así como de la persona que la elaboró, revisó, del mismo modo que del Tesorero. Documento que se elabora por quincenas.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada, se trata de información pública que genera el Ayuntamiento de Nezahuañcoytol, toda vez que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al referido municipio, les asiste el derecho a percibir un sueldo o remuneración, por lo que al efectuar su pago se genera un soporte documental que constituye la nómina; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la nómina solicitada al particular en ejercicio de su derecho a la información a través del **SAIMEX**.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7...

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En esta tesis, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Con el objeto de justificar la afirmación que antecede, se subraya que el propósito de instaurar **EL SAIMEX** –antes SICOSIEM–, consiste en facilitar el acceso a la información pública, pues a través de éste, los particulares pueden en forma sencilla y gratuita, solicitar información que se encuentre en posesión de cualquiera de los sujetos obligados y recibir por este mismo medio la información.

Por otra parte, es de destacar que la ley privilegia el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, por lo que resulta evidente que si **EL RECURRENTE** solicita a través de **EL SAIMEX** la la nómina del personal de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Contraloría Interna y Dirección de servicios públicos, por los periodos detallados en su solicitud; en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar la información solicitada por conducto

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

del referido sistema, y así cumplir con el principio de gratuidad y máxima publicidad de la información pública.

Ahora bien, respecto al argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** referente a que **EL RECURRENTE** tiene que pagar el escaneo y la digitalización de la documentos, ello con fundamento en el artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México, debe decirse que dicho argumento resulta improcedente en razón de que si bien es cierto el numeral referido señala que por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagaran los derechos por el escaneo y digitalización de documentos a razón de 0.008 salarios mínimos diarios generales en el área geográfica que corresponda, también lo es que ello sólo es en los casos en los que dicha información no se encuentre digitalizada y no se tenga la obligación de tenerla digitalizada.

Sin embargo, en el presente asunto debe decirse que la información solicitada por **EL RECURRENTE** se trata de supuestos en los que la información debe obrar en archivo electrónico; y por la que consecuentemente no se pagaría los costos de reproducción correspondientes.

En conclusión, no se pagaran derechos por el escaneo y digitalización de aquella información pública que se solicite en ejercicio del derecho de acceso a la información y que por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, por leyes, reglamentos y demás cuerpos

Recurrente [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

normativos aplicables, se encuentre digitalizada o en medio magnético, toda vez que obra fácticamente en los archivos de los Sujetos Obligados en medio electrónico, como en el presente caso, las nóminas solicitadas, las cuales, como se verá en líneas siguientes, se integran a los informes mensuales que el Sujeto Obligado debió entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Lo anterior es así, pues, como ya se expuso, para que nazca la obligación de pago de un derecho debe darse el hecho generador de éste, el cual, en el caso que nos ocupa es el servicio prestado por el Estado consistente en el escaneo y digitalización de la información, con lo que nace el vínculo jurídico entre éste y el particular, situación que no ocurre con la información que por mandato de ley se encuentra escaneada y digitalizada, pues en este caso el escaneo y digitalización se llevó a cabo previo a una solicitud de información y por ende no existe ese vínculo que obliga al pago de un derecho.)

Esto es así, ya que la sola entrega de información previamente escaneada y digitalizada no produce ningún efecto jurídico, tal es el caso del derecho del Estado para cobrar y la obligación del particular de pagar el derecho respectivo.

En conclusión, se reitera que únicamente deberá hacerse el pago de los derechos respecto de la información que no se encuentre previamente escaneada al momento de la solicitud de información o bien, que no exista disposición legal que implique una obligación para el Sujeto Obligado de escanear la información; sin embargo, respecto de la información de la cual

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

existe una disposición legal y/o normativa expresa que implique una obligación del Sujeto Obligado de escanear la información, no se cobrara el derecho por escaneo, tal es el caso de la documentación que constituye información pública de oficio que debe estar previamente escaneada y publicada en el portal IPOMEX del Sujeto Obligado, o bien la que se remite digitalizada a otras autoridades por disposición legal, como los informes mensuales que se envían al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.)

Una vez expuesto lo anterior, tenemos que al existir la obligación por parte de EL SUJETO OBLIGADO de entregar de forma digitalizada la nómina del personal de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Contraloría Interna y Dirección de servicios públicos, por los periodos detallados en su solicitud, a través de los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; se concluye que la información solicitada por la hoy recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Así pues, es oportuno mencionar que la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México define en su artículo 4, fracción X al documento electrónico como todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho.

En consecuencia, al tener el Sujeto Obligado las nóminas solicitadas de manera , puede hacer uso de las nuevas tecnologías de la información para la elaboración de las versiones públicas,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

sin que ello pueda considerarse como digitalización o escaneo que conlleve al pago de los derechos previstos en el artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Atento a lo anterior, se desestima el pronunciamiento de **EL SUJETO OBLIGADO** de requerir el pago de los derechos para la entrega de dicha información, para posteriormente poder realizar su entrega en versión pública, toda vez que se reitera que existe una disposición legal y/o normativa expresa que implica una obligación del Ayuntamiento de Nezahualcoyotl de escanear la información, como en el presente caso ocurre con las nóminas que forman parte de la información que el Sujeto Obligado debió integrar a los respectivos informes mensuales.

Asimismo, es indispensable destacar que la nómina, que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En el caso específico la nómina solicitada, si bien contiene las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, también contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes** (RFC), la **Clave Única de Registro de Población** (CURP), la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde."

(Énfasis añadido)

Así el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identifiable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.” (SIC)

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial."

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

Finalmente, el número de cuenta bancaria, debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Correlativo a ello, en la versión públicas de la nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **LA RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **LA RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **procedentes** los recursos de revisión y fundados los motivos de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revocan las respuestas impugnadas para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en versión pública la información solicitadas mediante formatos con folios 00452/NEZA/IP/2014, 00447/NEZA/IP/2014, 00442/NEZA/IP/2014, 00437/NEZA/IP/2014, 00486/NEZA/IP/2014, 00481/NEZA/IP/2014, 00476/NEZA/IP/2014, 00471/NEZA/IP/2014, 00466/NEZA/IP/2014, 00461/NEZA/IP/2014, 00456/NEZA/IP/2014, 00431/NEZA/IP/2014 y 00426/NEZA/IP/2014, relativa a:

1.- *Nómina del personal adscrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de abril al 30 de abril del 2013; del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 y del 01 de enero al 31 de enero del 2014.*

2.- *Nómina del personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Social por el periodo del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013; del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 y del 01 de enero al 31 de enero del 2014.*

3.- *Nómina del personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano por el periodo del 01 de junio al 30 de junio del 2013 y del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013.*

Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

4.- *Nómina del personal adscrito a la Contraloría Interna por el periodo del 01 de abril al 30 de abril del 2013; del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 y del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014.*

5.- *Nómina del personal adscrito a la Dirección de servicios públicos por el periodo del 01 de abril al 30 de abril del 2013; del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013.*

Debiendo para ello emitir el Acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

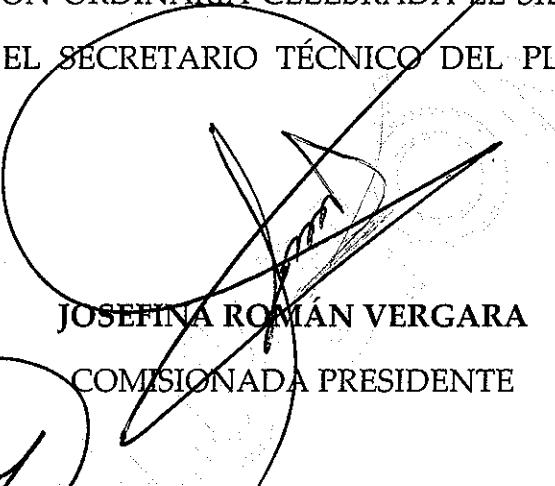
Recurso de Revisión: 01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

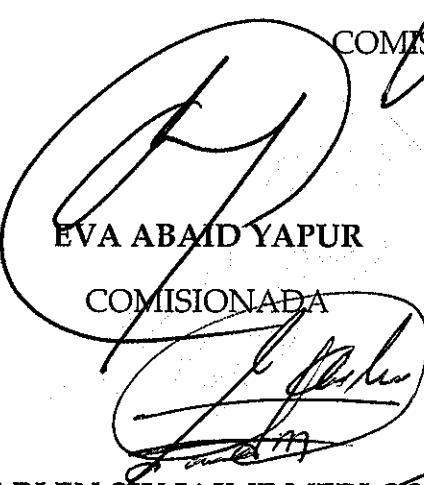
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

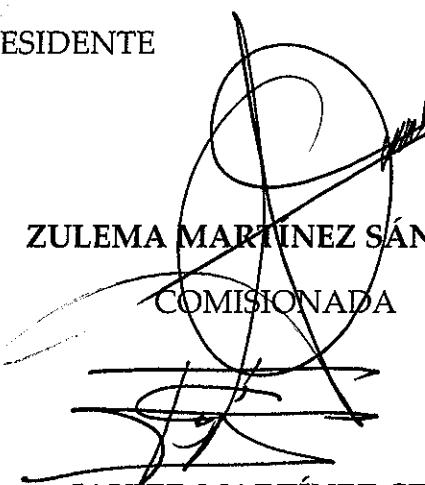
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ARLEN SIU JAIME MERLOS Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

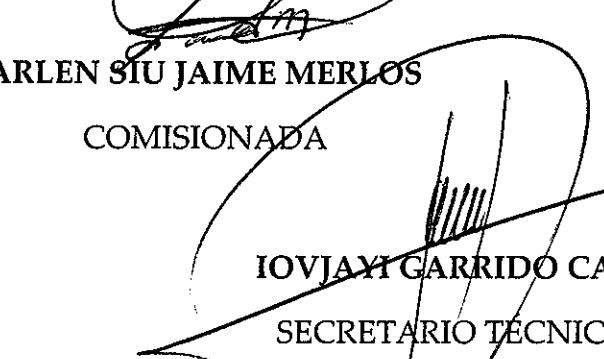
COMISIONADA PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR

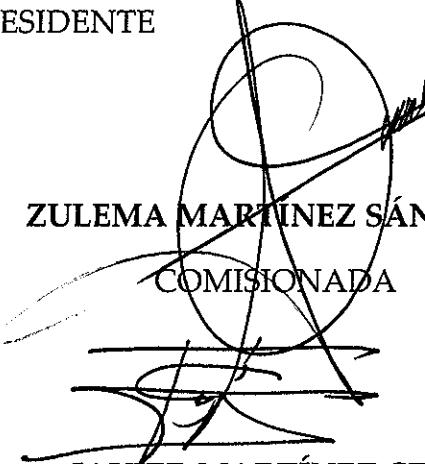
COMISIONADA


ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

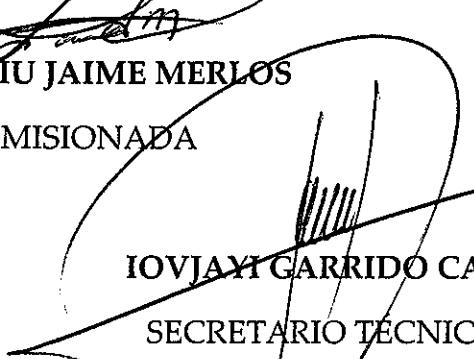
COMISIONADA


ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA


JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO